

INFORME: Señor Juez, en el proceso ejecutivo radicado 021-2021-00057, la apoderada judicial de la parte actora presentó solicitud de ejecución de las costas a que fue condenada la parte demandada, solicitud a la que se le asignó nuevo radicado y que dejo a su conocimiento. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Solicitud:	Ejecución
Solicitante:	Empresa de Inversiones Gómez Escobar y Cía. S.A.S.
Demandados:	Alisson Julieth Londoño Rincón y otra
Radicado:	050013103021-2022-00313-00
Asunto:	Rechaza solicitud

Teniendo en cuenta el anterior informe, precisa tener en cuenta que el artículo 43 del Código General del Proceso establece en su numeral 2º que el Juez podrá “*Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.*”

En el presente caso, la solicitud de ejecución presentada tendiente a satisfacer la obligación surgida de la condena y liquidación de las costas en el proceso radicado 021-2021-00057, en consideración de este Despacho resulta improcedente a la vez que representa un desgaste innecesario para la judicatura.

Lo anterior, por cuanto dicha condena y liquidación de costas se produjo en el trámite de un proceso ejecutivo, en el que desde la parte resolutive de la providencia que en audiencia dispuso seguir adelante la ejecución en aquél asunto, concretamente en su ordinal quinto, se dio la orden de “*remate en legal forma de los bienes embargados o que posteriormente se lleguen a embargar a la demandada, previo secuestro y avalúo, para que con su producto y además con los dineros producto de los embargos ya decretados, se pague a la parte actora el valor del crédito perseguido, sus intereses, y las costas que sean liquidadas.*”, de donde se infiere que dicha situación está zanjada y por tanto no hay necesidad de someterla a controversia alguna.

En consecuencia, en uso de los poderes de ordenación e instrucción otorgados al Juez por el legislador en la norma señalada en el primer párrafo de este auto, se rechaza la solicitud de ejecución presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 136 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 25 de 10 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria